

Ley Complementaria del Banco de Materiales.

Ley N° 26963

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY COMPLEMENTARIA DEL BANCO DE MATERIALES

Artículo 1o.- Objeto de la Ley.

1.1. El Banco de Materiales, es una Sociedad Anónima cerrada que se rige por la Ley No 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, sus modificatorias y Reglamento; así como por la Ley No 26887 - Ley General de Sociedades

1.2. Su Directorio está conformado por seis (6) miembros, designados por Resolución Suprema.

Artículo 2o.- Sustituye artículos de la Ley No 23220, modificada por la Ley No 26903.

Sustitúyanse los artículos 2o y 3o de la Ley No 23220, modificado por la Ley No 26903 en los términos siguientes:

"Artículo 2o.- El Banco de Materiales es una empresa de servicios que tiene como finalidad colaborar al desarrollo integral de la comunidad urbana y rural, realizando actividades de promoción, ejecución y/o aprovisionamiento de recursos, bienes y servicios para la edificación y mejoramiento de la vivienda básica mínima, de las habilitaciones urbanas, de la infraestructura urbana y rural, de la infraestructura productiva y de servicios, así como del equipamiento de la microempresa de todos los sectores productivos.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Banco de Materiales podrá:

a) Proveer los insumos, materias primas, materiales, maquinarias, equipos y demás componentes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

b) Ofrecer adiestramiento, asistencia técnica, apoyo y servicios tecnológicos.

c) Efectuar por cuenta de otras sociedades o personas toda clase de cobros o pagos o cualquier otra operación de su competencia.

d) Celebrar convenios de administración de fondos para el desarrollo de programas sociales, los que se regirán por las normas y/o convenios que se establezcan.

e) Otras operaciones y contratos establecidos en su Estatuto.

Los contratos operativos del Banco de Materiales se rigen por las normas que regulan los contratos de cuenta corriente mercantil.

Artículo 3o.- Constituyen recursos del Banco de Materiales los siguientes:

a) Aportes del Estado.

b) Transferencias de capital que le asigne el Gobierno Central.

c) La capitalización de la rentabilidad y los resultados de la gestión.

d) Las cobranzas o recuperaciones de sus propias operaciones.

e) Aportes no dinerarios.

f) Los créditos internos y externos, cuyo reembolso sea a cargo del Estado.

g) Los bienes que le sean donados o legados previa aceptación del Sector.

h) Cualquier otro recurso que se le asigne mediante Ley.

i) Cualquier otro recurso propio no contemplado en los incisos precedentes."

Artículo 3o.- Estatuto del Banco de Materiales.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Presidencia en un plazo no mayor de sesenta (60) días, se expedirá el Estatuto del Banco de Materiales.

Artículo 4o.- Norma derogatoria.

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la República

OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI

Ministro de la Presidencia